

Expte.

DI-145/2012-5

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Plaza de España, 2
50004 ZARAGOZA**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24 de enero de 2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se hacía alusión a los siguientes hechos:

En el año 2011, la Diputación Provincial de Zaragoza convocó ayudas del Gabinete de la Presidencia.

El Club AAA hizo la correspondiente solicitud dentro de plazo, incluyendo la documentación que se requería.

Según la Base Novena de la convocatoria de ayudas, si en un plazo de tres meses no se daba respuesta, se entendía desestimada la solicitud.

Al no recibir respuesta alguna, el Club AAA entendió que su solicitud había sido rechazada.

El día 29 de diciembre de 2011, llegó a manos del indicado Club un documento interno de la Diputación Provincial de Zaragoza en el que podía leerse que la solicitud de ayuda de dicha entidad tenía "informe-favorable"

Los interesados llamaron por teléfono varias veces para conocer lo ocurrido así como para saber cómo podían obtener el importe de la subvención; ello a la vista del contenido del mencionado documento interno. Desde la Diputación se les indicó que no tenían que tener dicho documento así como que ya no había nada que hacer. Se les informó que habían llamado por teléfono porque faltaba algo de documentación, pero no sabían decir quién llamó.

El Club AAA considera vulnerados sus derechos en tanto en cuanto desde la Administración nunca nadie les comunicó que faltase documentación alguna o que su solicitud de ayuda había sido aprobada.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto se envió con fecha 1 de febrero de 2012 un escrito a la Diputación Provincial de Zaragoza recabando la siguiente información: si se abrió trámite de subsanación de defectos en relación con la solicitud de ayuda formulada por el Club AAA objeto de la queja; con remisión de copia íntegra del expediente existente.

TERCERO.- La respuesta de la Diputación Provincial de Zaragoza se

recibió el 22 de febrero de 2012, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Con fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de Zaragoza, 3 de febrero de 2012, el Justicia de Aragón se dirige a la Presidencia de esta Corporación en relación a una queja planteada por el Club AAA y que ha dado lugar al expediente **DI-145/2012-5**.*

Entre otras consideraciones el justicia de Aragón recoge en su informe las siguientes manifestaciones:

- En el año 2010, La Diputación Provincial de Zaragoza convocó ayudas del Gabinete de la Presidencia

- El Club AAA hizo la correspondiente solicitud dentro de plazo, incluyendo, la documentación que se requería: fotocopias compulsadas del NIF, de los Estatutos del Club y de la inscripción en el registro correspondiente.

- Según la Base Novena de la Convocatoria de ayudas, si en un plazo de 3 meses no se daba respuesta, se entendía desestimada la solicitud.

Al no recibir respuesta alguna, el Club AAA entendió que su solicitud había sido rechazada.

El 29 de diciembre llegó a manos del indicado club un documento interno de la Diputación Provincial de Zaragoza en el que puede leerse que la solicitud de ayuda de la citada entidad tenía informe favorable.

Además el escrito de Justicia de Aragón hace diversas consideraciones relativas a aspectos del procedimiento seguido, como que se produjeron diversas llamadas telefónicas en ambos sentidos, pero que nadie supo dar razón de lo que ocurría con el expediente administrativo.

Al entender el Club AAA vulnerados sus derechos en tanto en cuanto desde la Administración nunca nadie les comunicó que faltase documentación alguna o que su solicitud hubiese sido aprobada presentan escrito de queja ante el Justicia de Aragón.

Pues bien, en relación a lo anterior, esta Diputación Provincial de Zaragoza debe de informar lo siguiente:

Los hechos relatados en el escrito del Justicia de Aragón se refieren a la Convocatoria de Ayudas de Presidencia del Ejercicio 2011,

Parte de la queja realizada por el Club AAA responde a un error de interpretación del citado club que se determinara a continuación y para lo cual ha de explicarse cual es el trámite procedimental para la concesión de estas ayudas.

El Gabinete de la Presidencia sigue para la tramitación de las Ayudas de Presidencia, el procedimiento establecido tanto en la precitada Convocatoria como en las bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza. En dichas disposiciones se establece que las solicitudes de Ayuda en el ámbito del Gabinete de la Presidencia se tramitarán por el citado Gabinete, y estarán sometidas a fiscalización previa limitada una vez adoptado el informe propuesta de resolución e inmediatamente de su elevación a Resolución.

De acuerdo con lo anterior, el documento interno que "llegó a manos del Club" en fecha 29 de diciembre de 2011, no es sino una copia del informe de

fiscalización que la Intervención General de la Diputación Provincial de Zaragoza dictó en relación al mencionado expediente y cuyo documento original se encuentra en el mismo.

Es cierto que dicho informe nunca debería haber sido remitido al Club AAA y que este Gabinete de la Presidencia desconoce las causas por las cuales el precitado Club tiene una copia en su poder, no obstante lo anterior, la existencia misma del informe manifiesta bien a las claras que desde la Diputación Provincial de Zaragoza se había venido tramitando el expediente administrativo preceptivo, que este incluso contaba con informe favorable del Técnico de Administración General del Gabinete de la Presidencia, y que fue por la falta de una serie de documentos preceptivos en la tramitación del mismo por lo que la Intervención General no lo fiscalizo de conformidad.

En relación a dicho informe de la Intervención General fechado en fecha 28 de diciembre de 2011, hemos de informar que fue remitido al Gabinete de la Presidencia el 29 de diciembre del mismo, por lo que al objeto de poder tramitar el expediente de concesión de subvención dentro del ejercicio 2011, se realizaron gestiones telefónicas para que el Club presentara la documentación pertinente, subsanando de esta forma las observaciones que había realizado la Intervención General

Al no procederse a la subsanación del expediente y de acuerdo con el informe de la Intervención General, no llego a adoptarse resolución de concesión de subvención, mediante Decreto de la Presidencia, por lo que en ningún momento se generó un derecho a favor del Club.

Debe de quedar claro que el informe favorable al que se refiere la entidad, es un eslabón más del procedimiento administrativo de concesión que debía ser sometido a fiscalización previa favorable para su validez y posterior conversión en Resolución Administrativa.

De acuerdo con lo anterior y aceptando que no se abrió adecuadamente el plazo de subsanación, al no existir tiempo material para ello, esta Diputación Provincial ha de informar que en ningún momento se dictó resolución de concesión de subvención a favor del Club AAA al no existir informe favorable de fiscalización de la Intervención General, y que el motivo de que no se abriera formalmente plazo de subsanación fue, tal y como se ha recogido en este informe, la proximidad del final del ejercicio 2011, lo que aconsejaba gestionar la situación, de la forma mas eficaz posible.

Este Gabinete de la Presidencia realizó diversos intentos de comunicación con el club, pero finalmente y ante la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente administrativo por la expiración del ejercicio 2011, no concedió la subvención solicitada.

Adjunto a este informe se remite copia íntegra del expediente completo tal y como solicita el Justicia de Aragón en su escrito.”

Finalmente, el expediente administrativo se remitió en fecha 6 de marzo de 2012.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por Decreto de Presidencia nº 256, de 3 de febrero de 2011, se aprobó la convocatoria de subvenciones en el ámbito del Gabinete de Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio 2011. Dicha convocatoria de ayudas se publicó en fecha 14 de febrero de 2011, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº 35.

Es objeto de este expediente la tramitación dada a una solicitud de ayuda dirigida por el Club AAA a la Diputación Provincial de Zaragoza al amparo de la convocatoria indicada.

En este sentido, en su Base Octava se disponía que: *“La participación de las entidades solicitantes de subvención estará abierta a lo largo del ejercicio desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el día 30 de septiembre de 2011”*.

Dentro del plazo indicado, en concreto, en fecha 12 de mayo de 2011, el Club AAA realizó su solicitud de ayudas. Así resulta de los documentos obrantes en el expediente administrativo remitido por la Administración.

La asociación indicada, en vista de que en el plazo de tres meses desde la presentación de su solicitud en el Registro de la Diputación Provincial de Zaragoza, no había recibido resolución expresa alguna sobre su petición, la consideró desestimada por silencio administrativo, tal y como así se establecía en la Base Novena de la convocatoria.

El problema se plantea cuando el día 29 de diciembre de 2011 llega a manos del Club AAA el Informe emitido desde la Intervención General de la Diputación Provincial de Zaragoza, de fecha 27 de diciembre de 2011, de cuyo contenido interpreta la asociación que se les reconoce la subvención solicitada. Puestos en comunicación con la Diputación Provincial de Zaragoza, desde allí se informa al Club que nunca se llegó a dictar resolución favorable respecto de su petición debido a que faltaba de adjuntar determinada documentación a su solicitud de ayudas, y que, habiéndose intentado comunicar esta situación a la interesada vía telefónica, ello fue infructuoso, por lo que no pudo llegar a dictarse resolución estimatoria. A esta situación, y al entender de la Diputación Provincial de Zaragoza, coadyuvó el que los hechos se produjeran casi al final del ejercicio 2011, impidiendo ello la continuación del expediente administrativo.

La documentación que, al parecer, no fue adjuntada a la solicitud de ayuda y cuya falta ha dado lugar los hechos denunciados era la siguiente: fotocopia compulsada del NIF de la solicitante y fotocopia compulsada de su inscripción en el Registro correspondiente.

SEGUNDA.- Para dar una adecuada respuesta a la queja planteada, tras la relación de hechos recogida en la Consideración anterior, resulta conveniente describir cuál es el procedimiento legalmente previsto para el otorgamiento de las subvenciones cuestionadas.

En este sentido, la Base Sexta de la convocatoria de ayudas del Gabinete de Presidencia del ejercicio 2011, en cuanto al procedimiento de concesión, se remite al artículo 12 de Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por acuerdo plenario de 4 de marzo de 2005 y en

las modificaciones de la misma aprobadas por acuerdos plenarios de 3 de febrero de 2006 y 9 de marzo de 2009.

Dicho artículo 12 es del siguiente tenor::

“Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza corresponde a dicho Gabinete.

2. La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1º.- Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención. Dicho informe será suscrito por un funcionario técnico de administración general.

2º.- Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora que fijará los importes de las subvenciones en atención al carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia de la actividad a subvencionar dentro de los límites fijados por la convocatoria.

3º.- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Gabinete de la Presidencia, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

4º.- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

5º.- Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.”

De la redacción de este precepto podemos concluir que el momento en el que debe comprobarse que junto con las solicitudes de ayuda se aporta la documentación precisada en la convocatoria es en el momento inicial, esto es, previamente a la emisión del denominado “informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas”; así, en el momento de emisión de dicho informe, las solicitudes ya deben estar “subsanadas”.

Lo cierto es que en el informe jurídico emitido respecto de la solicitud del Club AAA, de fecha 5 de diciembre de 2011, a la hora de referirse a la comprobación de la necesaria documentación que había de adjuntarse a la solicitud se dice que ésta -fotocopias compulsadas de los Estatutos, del NIF y de la inscripción de la interesada en el Registro correspondiente- constaban en Gabinete de Presidencia. Esta declaración tiene una especial relevancia en la medida en que, tal y como se establece en la Base Quinta de la convocatoria, la aportación de estos documentos podía sustituirse por un certificado del Secretario de la entidad donde se acreditara que la documentación ya obraba en Gabinete de Presidencia por

razón de otras convocatorias previas, de acuerdo con el modelo identificado como Anexo 10. En este caso, desde Gabinete habría de emitirse un informe recogiendo esta circunstancia y que podría ser sustitutivo de dicha documentación durante la tramitación del expediente.

Resulta, por tanto, que en el momento inicial de examen del expediente se informa favorablemente sobre la solicitud de ayuda aun cuando se reconoce que no se acompañan determinados documentos a la solicitud. En este caso, el hecho de que desde la propia Administración se reconozca que estos documentos ya constaban en sus archivos permite subsanar su falta de aportación material, lo que es admisible de acuerdo con la Base Quinta de la convocatoria.

Acaece, sin embargo, que en la fase de fiscalización del expediente, la Intervención General hace constar en su informe que ni se habían aportado inicialmente con la solicitud las fotocopias compulsadas del NIF y de la inscripción de la interesada en el Registro correspondiente -lo que, por otra parte y como ya hemos visto, ya se había reconocido por la propia Diputación- ni tampoco, en su sustitución, el Secretario del Club AAA había emitido certificación según el Anexo 10 donde se indicara que estos documentos ya obraban en Gabinete de Presidencia por haber sido aportados en convocatorias previas.

Entiende en este momento la Administración que, si no se subsana la falta de dichos documentos, no procede la continuación del expediente. Y en esta tesitura, la Administración, en su interés, al parecer, porque la tramitación del expediente no se interrumpa intenta poner estos hechos en conocimiento de la interesada vía telefónica, para su subsanación. Lo que, como ya hemos indicado anteriormente, resulta infructuoso.

TERCERA.- Dejando a una lado el hecho de que este modo de actuar contradice la previa actuación de la Diputación, que ya había reconocido que los documentos mencionados obraban en Gabinete de Presidencia por razón de anteriores convocatorias -con lo que una nueva presentación material ya no sería necesaria-, no cabe sino indicar que el trámite de subsanación abierto no se llevó a cabo en los términos que al efecto se establecen en los art. 23.5 Ley 38/2000, General de Subvenciones, y 71.1 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Así, el art. 23.5 Ley 38/2000, General de Subvenciones dispone que:

“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. “

Y, por su parte, el art. 71.1 Ley 30/1992 RJAAPP y PAC, establece que:

“Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se

requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42. (...)”.

En el presente caso ni consta requerimiento escrito ni llevado a cabo a través de cualquier otra forma de la que pueda dejarse constancia cierta en el expediente de que este ha tenido lugar, ni se ha acreditado que se dejara el plazo mínimo de diez días de subsanación previsto en los artículos indicados ni consta que, en su caso, se indicara al requerido cuáles eran las consecuencias de la falta de respuesta del requerimiento de subsanación, ni, finalmente, que se dictara resolución de desistimiento de los solicitantes.

Debemos así concluir que, en el supuesto estudiado, la Diputación Provincial de Zaragoza, ante su consideración de que a la solicitud de ayudas presentada por el Club AAA no se acompañaba toda la documentación exigida en la convocatoria, debía haber abierto trámite de subsanación de solicitud en los términos y con los plazos establecidos en los arts. 23.5 Ley 38/2000, General de Subvenciones y 71.1 Ley 30/1992, de RJAAPP y PAC. Lo que, como resulta del expediente administrativo, no hizo.

Y ello sin que pueda argumentarse por parte de la Administración que se intentó la subsanación vía telefónica, buscándose una mayor celeridad ante la circunstancia de que expiraba el ejercicio 2011, ya que la solicitud de la interesada se formuló en fecha 15 de mayo de 2011, esto es, dentro dentro del plazo que preveía la convocatoria en su Base Octava -entre el 15 de febrero y el 30 de septiembre de 2011.

En este sentido, es la Administración la que tramitó el expediente con mucho retraso ya que no fue hasta el 5 de diciembre de 2011 cuando se emitió el primer informe jurídico de valoración, sin que deba hacerse recaer aquí sobre el administrado unos perjuicios -como es la no valoración de su solicitud de ayuda por estar el plazo de expiración del ejercicio en cuestión próximo a finalizar- cuyo causa se encuentra única y exclusivamente en una lenta actuación administrativa de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Cuarta.- Por todo lo expuesto, en relación con el expediente de otorgamiento de ayudas iniciado tras la petición del Club AAA de las convocadas por el Gabinete de Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza para el ejercicio 2011, resulta procedente:

1) sugerir a dicha Administración que retrotraiga las actuaciones de dicho expediente hasta el momento en que se consideró por el órgano competente que la solicitud debía ser subsanada por falta de aportación de determinada documentación exigida en la convocatoria.

2) retrotraídas las actuaciones a dicho momento, se sugiere que se abra plazo de subsanación a favor del interesado en los términos establecidos en los arts. 23.5 Ley 38/2000, General de Subvenciones y 71.1 Ley 30/1992, RJAAPP y PAC.

3) una vez cumplimentado dicho trámite de subsanación y los demás que quedaren pendientes, resuélvase sobre el otorgamiento o rechazo de las ayudas solicitadas por la asociación interesada.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a la Diputación Provincial de Zaragoza las siguientes **SUGERENCIAS**:

1) que se retrotraigan las actuaciones del expediente de otorgamiento de ayudas iniciado tras la petición del Club AAA de las convocadas por el Gabinete de Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza para el ejercicio 2011 al momento en que se consideró por el órgano competente que la solicitud debía ser subsanada por falta de aportación de determinada documentación exigida en la convocatoria.

2) retrotraídas las actuaciones a dicho momento, se sugiere que se abra plazo de subsanación a favor del interesado en los términos establecidos en los arts. 23.5 Ley 38/2000, General de Subvenciones y 71.1 Ley 30/1992, RJAAPP y PAC.

3) una vez cumplimentado dicho trámite de subsanación y los demás que quedaren pendientes, resuélvase sobre el otorgamiento o rechazo de las ayudas solicitadas por la asociación interesada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 12 de marzo de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE